

EDICTO

Aprobados por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2011, los expedientes de modificación de las Ordenanzas reguladoras que a continuación se señalan y no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, se han elevado a definitivos los acuerdos, publicándose el texto íntegro de las modificaciones para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional:

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Art.7. Tipo de gravamen y cuota.

3.- El tipo de gravamen será:

-Para obras cuyo importe ascienda hasta la cantidad de 500,00 €: 13,75 €.

- Resto de obras a partir de 500,00 €: 2,75 % sobre el presupuesto.

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 5. Cuota.

1. Sobre las cuotas de tarifas señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplican un coeficiente de incremento del 1,1 para toda clase de vehículos.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

CLASE DE VEHÍCULO	POTENCIA	CUOTA €
A)Turismos	De menos de 8 caballos fiscales	13,88
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	37,49
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	79,13
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	98,57
	De 20 caballos fiscales en adelante	123,50
B)Autobuses	De menos de 21 plazas	91,63
	De 21 a 50 plazas	130,50
	De más de 50 plazas	163,13

C)Camiones	De menos de 1.000 kgs de carga útil	46,51
	De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	91,63
	De más de 2.999 a 9.999 kgs de carga útil	130,50
	De más de 9.999 kgs de carga útil	163,13
D)Tractores	De menos de 16 caballos fiscales	19,44
	De 16 a 25 caballos fiscales	30,55
	De más de 25 caballos fiscales	91,63
E)Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	De menos de 1.000 y más de 750 kgs de carga útil	19,44
	De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil.	30,55
	De más de 2.999 kgs de carga útil	91,63
	Ciclomotores	4,86
F)Otros vehículos	Motocicletas hasta 125 cc.	4,86
	Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	8,33
	Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	16,67
	Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.	33,32
	Motocicletas de más de 1.000 cc.	66,64

A).- Por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local (Art. 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales):

TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 4.- Cuantía

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Badén en al acera para entrada de vehículos en edificios con capacidad hasta dos plazas: 10,29 €/año.

- Badén en la acera para entrada de vehículos en edificios con capacidad para más de dos plazas y hasta cinco: 20,53 €/año.
- Badén en la acera para entrada de vehículos en edificios con capacidad para más de cinco plazas: 37,28 €/año.
- Badén Naves Comerciales e Industriales: 37,28 €/año.
- Vado Reserva Carga y Descarga y aparcamiento: 41,09 €/año.

TASA POR TRÁNSITO DE GANADO.

ORDENANZA REGULADORA.

Artículo 3.- Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por cada cabeza de ganado: Lanar, caprino y vacuno: 0,32 €/año.

TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 3.- Cuantía

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa darán las siguientes:

- Industrias y comercios ambulantes: 4,46 €/día.
- Puestos Mercadillo Semanal: 3,20 €/día.
- Puestos en Ferias y Fiestas: 0,34 €/día.

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 4. Cuantía.

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta ordenanza será fijada en la tarifa contenida en este artículo que son las siguientes:

- Una mesa temporada año natural: 20,94 €.
- Una silla temporada año natural: 2,11 €.
- Cortavientos (sin interrupción del paso a viandantes): 20,94 €.
- Una sombrilla temporada año natural: 20,94 €
- Una mesa temporada año natural bajo toldo, carpa o similar : 41,88 €
- Una silla temporada año natural bajo toldo, carpa o similar: 4,22 €

B.-) Por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local (Art. 20.4 deL Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

TASA DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS O ANÁLOGAS.

ORDENANZA REGULADORA.

Artículo 3.- Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La tarifa de este Servicio Público será la siguiente:

ADULTOS.

- Entrada Día: 1,65 €.
- Abono Quincenal: 18,55 €.
- Abono mensual: 26,80 €.
- Abono temporada: 46,35 €.

NIÑOS (HASTA 14 AÑOS INCLUSIVE).

- Entrada Día: 1,05 €.
- Abono Quincenal: 7,75 €.
- Abono mensual: 13,40 €.
- Abono temporada: 22,70 €.

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 6.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes Tarifas:

- Concesión de terrenos dominio público en cementerio a 70 años, para sepulturas de 2,50 x 1,20: 197,44 € (zona antigua cementerio).
- Concesión de terrenos dominio público en cementerio a 70 años, para sepulturas de 2,50 x 1,20: 473,46 € (zona nueva cementerio).
- Concesión nichos contruidos a 50 años: 672,24 €.

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 6.- Cuota Tributaria

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa al trimestre:

- a) Viviendas: 11,33 €.
- b) Bares y Restaurantes: 39,64 €.
- c) Establecimientos comerciales: 28,33 €.
- d) Industriales no contenidos en el apartado anterior: 47,63 €.
- e) Locales no viviendas (cocheras, merenderos, corrales), que generen basura : 11,33 euros

TASA POR EL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 3.- Cuantía

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Tarifas 1 por Suministro de agua.

- Uso Doméstico mínimo 24 m3: 9,66 €/trim.
- Exceso Uso Doméstico: 0,56 €/m3.
- Uso Comercial e Industrial Mínimo: 24m3: 9,66 €/m3.
- Exceso Uso Comercial e Industrial: 0,78 €/m3.
- Cualquier Uso del Suministro de Agua, que carezca de aparato contador preceptivo, o que disponiendo el usuario del mismo se encuentre averiado: 47,97 €/trimestre. A esta tasa se le aplicará un incremento del 50% sucesivamente, cada trimestre que persista esta anomalía (consumo de agua sin contador o contador averiado).
- Uso Temporal sin contador para obras: 36,09 €/trimestre.
- Uso Tanque agrícola: 0,43 €/m3.

Tarifa 2 Altas-Bajas, Enganches de Agua

- Alta Agua Vivienda: 80,58 €.
- Alta Agua Comercio: 140,30 €.
- Bajas de toda clase suministro de Agua: 85,22 €.

TASA DE ALCANTARILLADO

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 5.- Cuota tributaria

1.- La Cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fijada de euros.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de cada acometida existente a la red de suministro de agua, esté en activo o pasivo el suministro de agua.

A tal efecto se aplicará la siguiente escala:

- Por cada acometida individual existente a la red de suministro y abastecimiento de agua: 3,22 €/trimestre.
- Por cada autorización de enganche a la red de saneamiento de alcantarillado:

- Viviendas: 56,67 €
- Establecimientos Comerciales: 80,92 €
- Establecimientos Fabriles e Industriales: 113,55 €.

La Disposición Final de todas las Ordenanzas citadas anteriormente quedará Redactada de la siguiente forma:

ENTRADA EN VIGOR: La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, una vez cumplidos todos los tramites legales y publicado el texto modificado de la ordenanza en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su derogación o nueva modificación.

Villada, a 12 de Diciembre de 2012.

El Alcalde, Fdo.- José Antonio Alonso Ciruelo